



REG. CAACH N° 627, 28.10.2010
Tramitaciones – Compendio 516-3

Son 2 páginas

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

RESOLUCION EXENTA N°

5 2 6 6

VALPARAISO, OCTUBRE 26, 2010.

VISTOS:

La Resolución 1300, Capítulo III, numeral 10, letra g) menciona como antecedente de base del despacho el Certificado de Origen, presentado conforme a las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial.

El Oficio Ordinario N° 15391, de 23.09.2010, emitido por el Director Nacional de Aduanas, por medio del cual se da respuesta a consulta sobre la emisión de los certificados de origen, y la procedencia de aceptar en original o fotocopia los certificados de origen, respecto de mercancías que se acojan a preferencias arancelarias al amparo de los diversos acuerdos comerciales suscritos por Chile.

El Oficio Circular N° 0221, de 02.08.07, emitido por el Subdirector Técnico, por el cual se transcribe Oficio Ordinario N° 10200, de 04.07.07 del Departamento de Asuntos Internacionales, acerca de exigencia relativa a presentación del certificado de origen.

La presentación de la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., importadora de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo, por la cual solicita autorización para efectuar importaciones acogidas a régimen preferencial, en base a una copia o fotocopia del original de los Certificados de Origen, que amparen productos de las Partidas Arancelarias 2709 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso; 2710 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites; y 2711 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos. Asimismo solicita plazo de 30 días hábiles contados desde la aceptación a trámite de la respectiva declaración, para exhibir el original del Certificado de Origen a la autoridad aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información entregada por la empresa Copec S.A., en este tipo de operaciones de compraventa internacional intervienen una multiplicidad de intermediarios, tales como productores, bancos comerciales extranjeros, traders y finalmente el importador nacional; y en múltiples oportunidades el producto se adquiere mientras las naves se encuentran en plena navegación, lo que dificulta obtener el ejemplar original del Certificado de Origen correspondiente, en los términos establecidos en el Oficio Ordinario N° 15391, de 23.09.2010, del Director Nacional de Aduanas,

Que, la naturaleza de estas mercancías, su transporte y descarga constituyen circunstancias especiales que ameritan establecer un procedimiento aduanero excepcional;





TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el artículo 1° del D.L. N° 2554 de 1979 y lo dispuesto en el artículo 4° N°s. 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. Las Declaraciones de Ingreso que amparen productos de las Partidas Arancelarias 2709 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso; 2710 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites; y 2711 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos; y que sean transportadas en buques tanque a granel, podrán ser tramitadas ante el Servicio Nacional de Aduanas en base a una copia o fotocopia del Certificado de Origen original.
2. El despachador que intervenga en la operación de internación de estas mercancías, deberá exhibir a la aduana respectiva, el original del certificado de origen dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la respectiva declaración.

DESE CUENTA, ANOTESE Y COMUNIQUESE


GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


GFSch/GUH.

 **65 7 6 8**

